

PRIMERA MODIFICACION DEL CONTRATO SAMNo.008 DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE BOYACA Y DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.

Entre HENRY ALBERTO SAZA SANCHEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Tunja, identificado con la C.C.No.6.768.793 expedida en Tunja, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la Lotería de Boyacá, debidamente facultado por lo dispuesto en el Artículo primero del Decreto Ordenanza No. 0722 del 31 de mayo de 1996, Decreto 1366 del 16 de noviembre de 2004, Decreto No. 069 del 02 de febrero de 2015 y Acta de Posesión de fecha 23 de febrero de 2015, en calidad de Gerente, quien para los efectos del presente contrato se denominará la LOTERIA DE BOYACÁ, de una parte y por la otra CARLOS FELIPE CAICEDO SAMPER, persona mayor de edad, identificado con la C.C.No.79.782.449 de Bogotá D.C, obrando como Representante Legal de DISTRIBUIDORA NISSAN S.A., debidamente facultado para contratar como así consta en el Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio que se anexa; identificada con NIT Nro.860001307-0 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Calle 13 No. 50-69 quien se ha denominado EL CONTRATISTA, hemos convenido modificar la clausula decima tercera, parágrafo primero numeral 6 del contrato SAMNo.008 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1)** Qué con fecha 18 de agosto de 2015, la Lotería de Boyacá y el contratista suscribieron el contrato SAMNo.008 de 2015, cuyo objeto consiste por parte del contratista, del suministro de un vehículo (camioneta 5 puertas), con destino a la Lotería de Boyacá año 2015, de acuerdo a las especificaciones técnicas suministradas por la Lotería de Boyacá, el estudio previo y la propuesta la cual forman parte integral del contrato. **2)** Que de conformidad con lo estipulado en la clausula séptima del contrato, el plazo de ejecución de este se acordó en el término de cuatro (4) semanas desde el perfeccionamiento y/o legalización del contrato, donde debe constituir la garantía y el pago de estampilla Pro Adulto Mayor del 2% del valor del contrato antes de IVA, el 3% de COLDEPORTES e ICBA sobre el total del contrato, este porcentaje se descontará al momento de efectuar el pago; el 3 por mil que corresponde a estampilla de pro-seguridad social y el 10 por mil que corresponde a RETEICA. **3)** Que según lo estipulado en la clausula quinta del contrato principal, el valor total del mismo asciende a la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$125.598.000,00) MCTE, incluido IVA. **4)** Que la Dra. AIDEE YULIETH PARDO, en calidad de supervisora del contrato SAMNo.008 de 2015, solicita a través de radicado I6053 de fecha 3 de septiembre de 2015, modificar la clausula decima tercera, parágrafo primero, numeral 6 del contrato SAMNo.008 de 2015, en la cual se establezca que la matrícula se debe realizar en el municipio de Combita – Boyacá. Solicitud que es avalada por el Dr. Henry Alberto Saza Sánchez, en calidad de Gerente de la Lotería de Boyacá. **5)** Que el contratista acepta la modificación al contrato respecto a que la matrícula del vehículo se realice en el municipio de Combita - Boyacá. **6)** Que con fundamento en las anteriores consideraciones hemos convenido modificar la clausula décima tercera, parágrafo primero, numeral 6 del contrato SAMNo.008 de 2015, que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes aplicables para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, como es la Lotería de Boyacá, del Orden Departamental y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** Modificar la clausula décima tercera, parágrafo primero, numeral 6, en los siguientes términos: 6. El carro debe incluir la respectiva matrícula, SOAT a nombre de la Lotería de Boyacá y se debe realizar en el Municipio de Combita –Boyacá por ser Departamental, con vigencia de un año



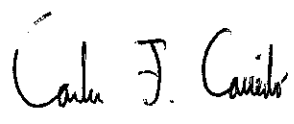
4

contado a partir de la entrega. **SEGUNDA:** Continúan vigentes los demás términos y estipulaciones contenidas en el contrato SAMNo.008 de 2015, no modificadas, adicionadas y/o prorrogadas por este documento. Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Tunja, a los

7 SEP 2015



HENRY ALBERTO SAZA SANCHEZ
Gerente


CARLOS FELIPE CAICEDO SAMPER
R/L. Distribuidora Nissan S.A.

Reviso: Katerine Grimaldos R.
Elaboro: Roció Bonilla
102.20.03

